

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-027/2019.

Promovente: Israel Ortega González.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y otro.

Magistrada Ponente: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de marzo de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario por el que se **sobresee** el juicio ciudadano TEEA-JDC-027/2019 interpuesto por el ciudadano Israel Ortega González, al actualizarse la causal prevista en el artículo 305, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

GLOSARIO

- Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- MORENA:** Partido Político MORENA.
- Comité Ejecutivo:** Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- CNE:** Comisión de Elecciones de MORENA.
- CNHJ:** CNE de Honestidad y Justicia de MORENA.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Lineamientos:** Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Promovente:** Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.
- Convocatoria:** Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018/2019 por el partido MORENA en el Estado de Aguascalientes, publicada el diez de enero de dos mil diecinueve.
- Dictamen:** Dictamen de la CNE de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidato/as para Presidentes Municipales; del Estado de Aguascalientes, para el proceso electoral local 2018-2019.

Acuerdo: Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as para presidentes municipales; del estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral 2018-2019.

1. ANTECEDENTES. Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

1.1. Publicación de la Convocatoria. El diez de enero se publicó la Convocatoria¹ al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018-2019 por MORENA.

1.2. Fe de erratas a la Convocatoria. El ocho de febrero, el Comité Ejecutivo publicó fe de erratas² respecto a la Convocatoria, estableciendo que el registro de aspirantes se realizaría ante un representante de la CNE el veintiséis de febrero y que la relación de solicitudes de registro aprobadas se publicaría el cinco de marzo en la página de internet de MORENA, www.morena.si .

1.3. Registro de aspirantes. El veintiséis de febrero, se llevó a cabo el registro de los aspirantes a candidaturas de presidentes/as municipales del Estado, por parte de la CNE.

1.4. Emisión y Publicación de dictamen. El cuatro de marzo, la CNE emitió el Dictamen³ por el que dio a conocer la lista de las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a Presidentes/as Municipales del Estado de Aguascalientes, de determinación que se notificó mediante su publicación en la página electrónica de MORENA, el cinco de marzo.

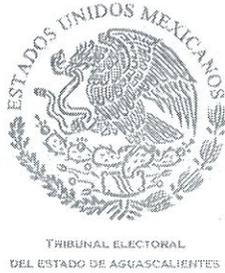
1.5. Fe de erratas del Dictamen. El cinco de marzo se publicó en el sitio web de MORENA la fe de erratas del Dictamen⁴, señalando que de una revisión de

¹ Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/01/CONVOCATORIA-Aguascalientes-Final2.pdf>

² Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/02/FE-DE-ERRATAS-AGUASCALIENTES.pdf>

³ <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/DICTAMEN-DE-APROBACION-DE-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>

⁴ Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/FE-DE-ERRATAS-DICTAMEN-DE-APROBACION-DE-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>



la publicación, se había observado la existencia de errores en los municipios de Aguascalientes y San Francisco de los Romo, y que la lista de solicitudes de registro aprobadas para el Ayuntamiento de Aguascalientes, se conformaba por los ciudadanos Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, Eulogio Monreal Ávila y Luis Armando Salazar Mora, en tanto que la de San Francisco de los Romo, se conformaba por los ciudadanos Alejandro Mendoza Villalobos, Mario Alberto Sandoval Ruvalcaba y Ma. Guadalupe Martínez Vázquez.

1.6. Trámite de los juicios ciudadanos. El promovente Israel Ortega González interpuso medio de impugnación ante este Tribunal, el trece de marzo, en contra del Dictamen impugnado.

1.7. Reencauzamiento. En fecha trece marzo, este Tribunal determinó reencauzar el medio de impugnación citado en el numeral anterior, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, por ser el órgano competente para su conocimiento y resolución, en cumplimiento al principio de definitividad.

1.8. Juicio ciudadano en contra del reencauzamiento. El día dieciséis de marzo, el promovente interpuso Juicio Ciudadano federal, en contra del acuerdo de reencauzamiento citado en el numeral que antecede.

1.9. Resolución de los Juicios Ciudadanos por parte del Tribunal Local. El veintisiete de marzo, este Tribunal electoral, resolvió el asunto TEEA-JDC-020/2019 y Acumulados, revocando las resoluciones intrapartidistas impugnadas, así como el Dictamen de controversia.

1.10. Ordenamiento de Sala Monterrey. En fecha veintisiete de marzo, Sala Monterrey, mediante sentencia SM-JDC-97/2019, escindió y reencauzó a este Tribunal electoral, para que conociera y se manifestara únicamente sobre el Acuerdo emitido por la CNHJ, que tuvo por no presentada la queja partidista en el expediente CNHJ-AGS-162/19.

1.11. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado radicó la demanda, y por proveído de fecha veintinueve de marzo admitió a trámite el presente asunto en la ponencia a su cargo.

1.12. 2. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 9° y 10°, fracción IV, de los Lineamientos, este Tribunal es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el actor, por tratarse de juicio que promueve el ciudadano en contra de actos acontecidos dentro del proceso interno de selección y postulación de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías en el proceso electoral 2018-2019, de MORENA.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Este Tribunal advierte que el juicio al rubro citado, **debe sobreseerse**, en virtud de que el asunto ha quedado sin materia.

3.1. Pretensión del Promovente. El ciudadano Israel Ortega González, en su demanda esgrime diversos agravios que dice le ocasiona el Dictamen, de acuerdo al ordenado por Sala Monterrey, sobre que este Tribunal local conozca lo relativo al agravio sobre el Acuerdo de la CNHJ que tiene por no presentado el medio de impugnación interno en el expediente CNHJ-AGS-162/19, pues como bien se desprende de su escrito, su pretensión final es ser incluido en la lista de precandidatos a la presidencia municipal del ayuntamiento de Aguascalientes.

3.2. Sobreseimiento. Se determina **sobreseer el juicio ciudadano**, al actualizarse la causal prevista en los artículos 305⁵, fracción II del Código

⁵ ARTÍCULO 305.- El sobreseimiento de los recursos procede cuando:

I. El recurrente se desista expresamente por escrito;
II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia;
III. Admitido el recurso, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Código, y
IV. El recurrente pierda su acreditación o registro; el recurrente fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones del párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado que conozca del asunto propondrá el sobreseimiento al Pleno del Tribunal, y
II. En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto, el Consejo resolverá sobre el sobreseimiento.



electoral, 110, fracción II⁶, del Reglamento Interior y 5^{o7}, de los Lineamientos, por las razones que a continuación se exponen.

En los preceptos legales referidos en el párrafo que antecede, se establece que cuando la autoridad responsable del acto combatido, emita una nueva actuación que lo modifique o revoque, dejando sin materia la pretensión del promovente, antes que el Tribunal dicte sentencia, deberá sobreseerse el juicio incoado.

Como se puede apreciar en el contenido de la norma, la causal de improcedencia que se actualiza tiene dos elementos, por un lado, que la autoridad responsable modifique o revoque el acto del cual se origina la litis, y por otro, que la determinación deje sin materia el juicio antes del dictado de la sentencia.

En el caso concreto, si bien la Sala Monterrey ordena a este órgano jurisdiccional conocer sobre un Acuerdo por parte de la autoridad responsable que tiene por no presentado un medio de impugnación interno, resulta que el veintisiete de marzo del presente, este Tribunal dictó sentencia en la que, en un juicio promovido por el mismo Israel Ortega González, se resolvió lo siguiente;

9. RESOLUTIVOS.

...

SEGUNDO. - *Se revocan los Acuerdos de Improcedencia emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los procedimientos partidistas CNHJ-AGS-171/2019 y CNHJ-AGS-172/2019, promovidos por los ciudadanos Israel Ortega González y Francisco Gabriel Arellano Espinosa.*

⁶ Artículo 110. El sobreseimiento de los recursos procede cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente por escrito;
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia;
- III. Admitido el recurso, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia den los términos del Código, y
- IV. El recurrente pierda su acreditación o registro; el recurrente fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones del párrafo anterior, la Magistrada o Magistrado que conozca del asunto propondrá el sobreseimiento al Pleno.

⁷ Artículo 5º. Los supuestos previstos por el Código Electoral del Estado y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, para el desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, de los medios de impugnación, serán aplicables en el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como para el Juicio Electoral y el Asunto General.

TERCERO. - Se revocan las Resoluciones emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los procedimientos partidistas CNHJ-AGS-159/2019, CNHJ-AGS-161/2019 y CNHJ-AGS-165, interpuestos por los ciudadanos David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Ernesto Antonio Mercher Gálvez y Marco Antonio Martínez Proa.

CUARTO. - Se revoca el Dictamen impugnado, en la parte conducente y se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para que emita una nueva determinación en la que de manera fundada y motivada establezca si procede o no el registro de los ciudadanos Ernesto Antonio Mercher Gálvez, Francisco Gabriel Arellano Espinosa, David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Marco Antonio Martínez Proa e Israel Ortega González, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

De esta manera, y al advertirse que la intención final del promovente, es ser incluido en la lista de solicitudes de registro aprobadas en el Dictamen, y al ordenarse por este Tribunal, la revocación de los dictámenes con el efecto de que se funden y motiven las aprobaciones de las candidaturas, con sustento en la **Jurisprudencia 34/2002** de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**,⁸ se determina que con el surgimiento de la resolución TEEA-JDC-020/2019 y acumulados, que revocó las resoluciones y dictámenes generadoras de los litigios, la controversia queda sin materia, por lo que resulta procedente darlo por concluido sin entrar al fondo, a través de la figura del sobreseimiento.

Debe tenerse en cuenta que el juicio ciudadano tiene por objeto resolver la litis planteada por el promovente, a través del dictado de la sentencia por parte de la autoridad jurisdiccional, y la existencia de una controversia es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional, criterio que ha sido además sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-304/2018⁹ y acumulados.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁹ Consultable en la URL: https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0304-2018.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEEA-JDC-021/2019

En suma, y toda vez que la demanda ha sido escindida y reencauzada por parte de Sala Monterrey a este órgano local, lo procedente es dictar el **sobreseimiento** de este juicio.

4. RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio ciudadano TEEA-JDC-027/2019, al haberse actualizado la causal prevista por el artículo 305, fracción II del Código Electoral.

NOTIFIQUESE a las partes como en derecho proceda, infórmese a Sala Monterrey del cumplimiento a su resolución y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

CLAUDIA ELOISA

DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

DANIEL OMAR GUTIÉRREZ RUVALCABA

